

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión del Comité de Fauna  
Shepherdstown (Estados Unidos de América), 11-15 de diciembre de 2000

Aplicación de la Resolución Conf. 8.9

UNA GUÍA PARA EL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO

Este documento ha sido preparado por el *Africa Resources Trust* a petición del Comité de Fauna, en el marco de un contrato concertado con la Secretaría CITES.

Se está procediendo a la actualización de esta guía.



## 1. Introducción - Artículo IV, la esencia de la CITES

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que fue firmada en 1973 y entró en vigor en julio de 1975, se redactó como un instrumento para controlar el comercio de vida silvestre a fin de que no condujese a la extinción de las especies. Cuando el comercio tiene un impacto real o posible en la conservación de una especie, las Partes en la CITES pueden decidir incluirla en uno de los tres Apéndices de la Convención<sup>1</sup>. En el Apéndice I se incluyen las especies consideradas como en peligro de extinción y su comercio internacional está prohibido. Las especies que no están amenazadas de extinción en la actualidad, pero que pueden llegar a estarlo si no se regula su comercio, se incluyen en el Apéndice II. Estas especies pueden ser objeto de comercio internacional, pero sólo si la Autoridad Administrativa del Estado exportador expide un permiso de exportación, permiso que sólo se expedirá si la Autoridad Científica de dicho Estado dictamina que el comercio no será perjudicial para la supervivencia de la especie. Estos requisitos están registrados oficialmente en el párrafo 2(a) del Artículo IV de la Convención, y la base para proporcionar asesoramiento figura en la Resolución Conf. 10.3, aprobada por las Partes en 1997.

Además del dictamen sobre las extracciones no perjudiciales del medio silvestre (por el que se determina que el recurso se utiliza de forma sostenible), que está vinculado con cada permiso de exportación, en el Artículo IV se encarga a la Autoridad Científica del Estado exportador que asuma responsabilidades respecto del comercio de especies del Apéndice II. En el párrafo 3 se pide a la Autoridad Científica que supervise los permisos de exportación expedidos y las exportaciones efectivas. Si se estima que la magnitud de las exportaciones puede reducir la especie a un nivel que compromete su función en el ecosistema<sup>2</sup>, debe aconsejar a la Autoridad Administrativa sobre las medidas más adecuadas para limitar la concesión de permisos de exportación.

La diligente aplicación de las disposiciones del Artículo IV es fundamental para lograr la eficacia de la CITES. Por ejemplo, durante la evolución de la Convención ha quedado claro que el comercio puede efectuarse a niveles insostenibles (es decir, perjudiciales) si:

- no se dispone de un mecanismo adecuado para que la Autoridad Científica informe sobre la cuestión del comercio perjudicial,
- el dictamen de que “no será perjudicial” es incorrecto, o
- la Autoridad Administrativa expide un permiso de exportación sin tomar en consideración el asesoramiento de la Autoridad Científica.

Si en el marco del proceso de supervisión, la Autoridad Científica no observa y rectifica un régimen de comercio insostenible, en última instancia una Parte puede formular una propuesta para incluir la especie en el Apéndice I.

## 2. Problemas en la aplicación del Artículo IV

Ya en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes (San José, 1979), se expresó preocupación por el hecho de que a menudo se concedían permisos de exportación para el comercio de especies del Apéndice II sin que se hubiese dictaminado que dicho comercio “no sería perjudicial”. En la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (New Delhi, 1981) se presentó un documento a las Partes señalando que en muchos casos no se cumplía lo estipulado en el Artículo IV. Se expresó la idea de que la “Convención sólo documentaba la disminución de las especies del Apéndice II”. Una de las preocupaciones expresadas en ese momento fue que el país importador no podía hacer nada si no estaba convencido que la Parte exportadora no había aplicado cabalmente lo dispuesto en el Artículo IV. En la cuarta reunión (Gaborone, 1983), las Partes aprobaron la Resolución Conf. 4.7, en la

<sup>1</sup> Sólo dos de los tres Apéndices tienen particular importancia en el contexto de este informe.

<sup>2</sup> Si bien puede ser difícil de definir, en el texto de la Convención se dictamina que la especie debe permanecer a un nivel suficientemente superior a aquél en el cual esa especie sería susceptible de verse amenazada de extinción.

que se establecía un mecanismo para examinar el comercio de especies del Apéndice II en un esfuerzo por identificar esas especies cuyo comercio representaba una amenaza real para su supervivencia en el ecosistema. Cuando se estableció el Comité de Fauna para sustituir al Comité Técnico en la sexta reunión (Ottawa, 1987), se le otorgó responsabilidad para llevar a cabo este proceso.

Tras un lento proceso de desarrollo en el que se redactaron listas de especies del Apéndice II objeto de preocupación, pero en el que apenas se tomaron medidas correctivas, en la octava reunión (Kyoto, 1992) las Partes aprobaron la Resolución Conf. 8.9, "Comercio de especímenes animales capturados en el medio silvestre", a saber, un mecanismo para tomar medidas cuando hay razones para pensar que las especies del Apéndice II se comercializan a niveles significativos sin la debida aplicación de los párrafos 2(a) y 3 del Artículo IV<sup>3</sup>. El proceso de examen del comercio significativo, si se aplica correctamente, constituye una salvaguardia para la Convención, pues garantiza que las especies no continúan disminuyendo mientras figuran en el Apéndice II. Si se hubiese aplicado correctamente el párrafo 2(a) del Artículo IV, no habría sido necesario aprobar la Resolución Conf. 8.9 y se reduciría el número de animales que es preciso transferir del Apéndice II al Apéndice I.

### **3. El proceso establecido en la Resolución Conf. 8.9**

El proceso de examen del comercio significativo, tal como está establecido en la Resolución Conf. 8.9 y elaborado mediante diversas decisiones de la Conferencia de las Partes, tiene por finalidad identificar problemas en la aplicación del Artículo IV y rectificarlos en estrecha colaboración con las Autoridades Administrativas de los países exportadores. En la Figura 1 se presenta el proceso de examen del comercio significativo como un organigrama anotado. A continuación se resume el proceso.

#### **a) Selección de especies**

El Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación (WCMC), bajo la dirección de la Secretaría, inicia el proceso compilando los datos sobre el comercio neto de animales durante los últimos cinco años para los que se dispone de información y prepara una lista de especies para las que se estima que el comercio neto sobrepasa un nivel "admisible" de 100 especímenes al año<sup>4</sup>. El Comité de Fauna y otros expertos examinan la lista, suprimiendo aquellas especies para las que está claro que el comercio no es perjudicial y añadiendo otras si se estima conveniente, a fin de preparar una lista de "especies seleccionados". Esta parte del proceso se examina en detalle en la Sección 4.

#### **b) Compilación de exámenes y categorización de especies**

Se contratan consultores para proceder al examen detallado de cada especie seleccionada, incorporando datos biológicos y comerciales. Sobre la base de esta información se dividen las especies en tres categorías: aquéllas para las que el comercio no es perjudicial; aquéllas para las que el comercio es perjudicial y aquéllas sobre las que no se dispone de suficiente información para tomar una decisión. Posteriormente, el Comité de Fauna analiza la labor de los consultores, revisando la información si necesario. En este momento, las especies que se han comercializado a niveles admisibles se eliminan del examen, aunque el Comité puede, al mismo tiempo, recomendar que la Secretaría tome medidas para abordar cuestiones objeto de preocupación.

#### **c) Confirmación de la necesidad de tomar medidas**

A fin de confirmar que el problema identificado por el Comité de Fauna es real, la Secretaría inicia un proceso de consultas oficiales con el Estado del área de distribución concernido, solicitando una explicación de las bases científicas en las que se fundamenta para autorizar el comercio al nivel registrado. Se espera que el Estado de que se trate responderá en el plazo de seis semanas e

<sup>3</sup> La Resolución Conf. 8.9 se aprobó debido a la preocupación de que a menudo no se cumplían los requisitos del Artículo IV, antes de que las aves capturadas en el medio silvestre fuesen objeto de comercio. No obstante, se reconoció rápidamente que este problema no afectaba únicamente al comercio de aves vivas y que era preciso contar con un procedimiento para el comercio de todos los animales del Apéndice II, su partes y derivados.

<sup>4</sup> Se trata de un nivel arbitrario establecido por el Comité de Fauna y confirmado por las Partes en la Decisión 10.79, párrafo a), a fin de proporcionar una base para el examen.

incumbe al Comité Fauna decidir si la respuesta es satisfactoria, es decir, si se ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2(a) y 3 del Artículo IV. En caso afirmativo, la especie se suprime del proceso.

**d) Recomendaciones primarias y secundarias**

Si el Comité de Fauna no está convencido, puede, en consulta con la Secretaría, formular dos tipos de recomendaciones a los Estados concernidos: las **recomendaciones primarias**, en las que se abordan cuestiones graves y deben aplicarse en el plazo de 90 días de su recepción, y las **recomendaciones secundarias**, en las que se abordan problemas menos graves o problemas que requieren estudios de campo y que deben aplicarse en el plazo de 12 meses desde su recepción. La Secretaría comunica las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna a la Autoridad Administrativa de la Parte interesada. Cuando la Parte responde a satisfacción de la Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna<sup>5</sup>, se retira la especie de esta fase del proceso, pese a que volverá a examinarse automáticamente posteriormente. Cuando una Parte no responde o presenta una respuesta insatisfactoria, la Secretaría puede presentar el asunto al Comité Permanente de la CITES, junto con recomendaciones específicas para que se tomen "medidas más estrictas".

**e) Medidas adoptadas por el Comité Permanente**

El Comité Permanente toma las decisiones en cuanto a las medidas apropiadas, que pueden ir desde suspender el comercio de la especie del Estado de que se trate, hasta que el problema identificado por el Comité se aborde satisfactoriamente. En muchos casos, la Autoridad Administrativa del país exportador consulta con la Secretaría para establecer un cupo de exportación anual conservador que se piensa cumplirá los requisitos del párrafo 3 del Artículo IV.

**f) Carácter del proceso**

Todas las especies que han sido sometidas a recomendaciones primarias son objeto de examen después de dos periodos consecutivos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes. Las especies sometidas a recomendaciones secundarias también pueden incluirse en el proceso de examen.

**g) Proyectos de campo para especies sobre las que se dispone de escasa información**

Aunque no se especifica claramente en la Decisión 10.79 y la Resolución Conf. 8.9, el Comité de Fauna puede intentar recabar más datos sobre especies para las que se dispone de escasa información o información incompleta. Para estas especies, el Comité de Fauna establece prioridades en cuanto a los proyectos de campo y la Secretaría contrata a la UICN para coordinar estos proyectos, en colaboración con el WCMC, y ayuda a obtener fondos para llevarlos a cabo.

**4. Gestión de la información en el proceso de examen del comercio significativo**

Como se indica en los párrafos (a) y (b) de la Sección 3, el proceso de examen del comercio significativo requiere la obtención de datos comerciales, biológicos y de otro tipo que se utilizan en la selección de las especies. Entonces se compilan exámenes detallados para las especies seleccionadas. Habida cuenta de que esta parte del proceso es crucial para que tenga éxito, se expone con mayor detalle.

Tres organizaciones no gubernamentales desempeñan una importante labor en el proceso, a saber, el WCMC, la Red de TRAFFIC y la UICN. La participación de las dos últimas ha sido muy beneficiosa, ya que ambas han demostrado gran efectividad para obtener información a través de sus redes, tanto dentro como fuera de los Estados del área de distribución.

---

<sup>5</sup> Entre la octava y la décima CdP, incumbía a la Secretaría determinar si un Estado del área de distribución había cumplido los términos de la recomendación. En la Decisión 10.79, se incluye al Comité de Fauna en esta parte del proceso.

#### a) Obtención de datos básicos

El WCMC ha participado en la gestión de datos, concretamente la Base de datos sobre el comercio CITES, desde 1979. Su función en el proceso de examen del comercio significativo está institucionalizada en la Decisión 10.79 b) en la que se declara que:

*“El WCMC debería hacer una impresión de la base de datos de la CITES en la que aparezcan los niveles netos de comercio de todas las especies incluidas en el Apéndice II registrados en los últimos cinco años para los que se disponga de datos razonables. Deberían seleccionarse las especies cuyo comercio neto medio durante ese periodo hay excedido del nivel “normalmente admisible” y hacerse una impresión en la que aparezcan los niveles de exportación y reexportación de esas especies, por países. Ello constituirá la lista de taxa que podrían ser objeto de niveles significativos de comercio, para su consideración en el periodo actual del ciclo.”*

La base de datos sobre el comercio CITES contiene estadísticas comerciales presentadas por las Partes en sus informes anuales, con arreglo a la obligación de presentar datos prescrita en el Artículo VIII de la Convención. Aunque la información se incluye en la base de datos inmediatamente después de su recepción, dado que las Partes no deben presentar sus informes anuales hasta el 31 de octubre del año siguiente del que se realizó el comercio, los datos tienen al menos un año de atraso y normalmente más. El proceso de manipulación de estas estadísticas comerciales para obtener la información requerida por el Comité de Fauna es complejo, pero puede resumirse como sigue:

#### **Paso 1 – La preparación de una impresión en la que aparezcan los niveles netos de comercio de todas las especies del Apéndice II registrados en los últimos cinco años para los que se disponga de datos razonables.**

- Los datos para especies animales se organizan por grupos taxonómicos, siguiendo el mismo orden que el utilizado en los Apéndices.
- Los datos se ajustan para tener en cuenta animales que fueron recientemente transferidos entre Apéndices. Cuando las especies pasan del Apéndice II al Apéndice III, como en el caso de *Hippopotamus amphibius*, los datos comerciales del periodo en el Apéndice III se combinarán con los comunicados en el Apéndice II.
- Los términos utilizados para describir artículos se clasifican para su inclusión o exclusión. Por ejemplo, se incluyen las categorías "Vivo", "Piel", "Trofeo", pero se excluyen las unidades más pequeñas como "correas de reloj".
- Las medidas no normalizadas como "peso" se suprimen de los análisis, al menos que sean pertinentes para el animal completo (por ejemplo, ancas de rana se comunican normalmente por el peso, que puede convertirse en el número de animales).
- En el caso de los reptiles, las unidades como "lado" o "flanco" se corrigen para aproximarse a los animales enteros.
- El comercio declarado como procedente de especímenes criados en cautividad se suprime de los análisis (sólo interesa el comercio de especímenes recolectados en la naturaleza).
- El comercio neto para cada especie se calcula substrayendo las reexportaciones de las importaciones para conocer el nivel de comercio realizado por los Estados del área de distribución.
- Para cada especie se calcula el promedio del comercio anual correspondiente a los últimos cinco años para los que se dispone de datos.

- Se prepara una impresión para el Comité de Fauna y se señalan todas las especies para las que el comercio anual es superior en promedio de 100 especímenes.

**Paso 2 – La preparación de una impresión en la que aparezcan los niveles de exportación y reexportación de esas especies, por países, para las que su comercio haya excedido el nivel “normalmente admisible”**

- El cálculo del comercio neto se realiza como se ha indicado anteriormente, pero los datos se desglosan por países, en vez de por especie a nivel mundial.
- Todas las especies para las que el comercio total no exceda los 100 especímenes al año se suprimen del análisis.
- Cuando el comercio excede en promedio de los 100 especímenes anuales en cualquiera de los años examinados, se comunican los datos comerciales para cada país (incluso si algunos países registran volúmenes bajos de comercio).
- Se prepara una impresión para el Comité de Fauna.

**b) Exámenes detallados sobre especies**

A lo largo de los años desde que la introducción de la cuestión de las especies del Apéndice II en el orden del día del Comité de Fauna, se han realizado una serie de exámenes detallados sobre especies dando como resultado los informes preparados en 1988, 1991, 1992, 1995 y 1996. El primer examen, publicado en tres volúmenes en 1988, fue realizado por el WCMC (en esa fecha formaba parte de la UICN) y tanto la UICN como el WCMC han seguido participando en el proceso. TRAFFIC inició su participación en 1991, y ha ido desempeñando una función cada día más importante en el mismo. Sin embargo, en ninguna resolución o decisión se establece la participación del WCMC, la UICN y TRAFFIC. Estas organizaciones son contratadas por la Secretaría con arreglo al mecanismo descrito en la Decisión 10.79, a saber:

*“Deberían contratarse consultores para que compilen información sobre la biología y gestión de las especies que queden en la lista y debería entrarse en contacto con los Estados del área de distribución para obtener información que se incluya en esa compilación. Los consultores deberían resumir sus conclusiones sobre los efectos del comercio internacional y dividir las especies en tres categorías.....”*

Para la Fase 4 del proceso de examen, los consultores tenían que preparar un informe que contuviese fichas informativas sobre 37 especies que habían sido seleccionadas por el Comité de Fauna tras las deliberaciones celebradas en su 14a. reunión (Caracas, 1998) y consultas posteriores. En resumen, el proceso de examen se realizó como sigue:

- Los consultores trataron de incluir en el examen documentación específica sobre la distribución, la situación y tendencias en el medio silvestre, la gestión, los regímenes de comercio y la legislación.
- El material existente se utilizó como base para el examen. Entre otras cosas, se incluyeron los análisis previos producidos en el marco del examen del comercio significativo, las propuestas de inclusión en la CITES, los análisis de estas propuestas y los exámenes realizados por la Unión Europea sobre las especies del Anexo B en términos de la Reglamentación 338/97 de la UE.
- Se incluyeron nuevos datos para actualizar la información, extraídos incluso de documentación no publicada.
- Se obtuvo información complementaria de especialistas en las distintas especies (los miembros de la CSE/UICN) y de las propias regiones donde ocurren las especies o donde se

han registrado considerables volúmenes de comercio (en instituciones locales y mediante la Red de TRAFFIC).

- Se solicitó información y contribuciones a las Autoridades Administrativas de los Estados del área de distribución, en los idiomas oficiales de la Convención.
- Se analizaron los datos sobre el comercio.
- Se revisaron las fichas informativas, se tradujeron en los tres idiomas de la Convención y se distribuyeron al Comité de Fauna por conducto de la Secretaría.
- Todas las fuentes de información a que se hace alusión en las fichas informativas están a disposición del Comité de Fauna, previa solicitud.

## **5. Consultas con los Estados del área de distribución y función de los mismos**

En los debates sobre el proceso de examen del comercio significativo, la cuestión de las consultas con los Estados del área de distribución es un tema recurrente en las reuniones de la Conferencia de las Partes (por ejemplo, en la formulación de la Resolución Conf. 8.9) y del Comité de Fauna. Se estima que la estrecha participación de los Estados del área de distribución es esencial por los dos motivos siguientes:

- Ofrece al Comité de Fauna la información más actualizada sobre las especies y su gestión, así como sobre su comercio, de manera que puede determinarse claramente si existe un problema y de qué tipo.
- Garantiza que los propietarios de los recursos controlen el comercio de sus recursos naturales como se estipula en la Convención.

Con arreglo a la Decisión 10.79, los consultores que son contratados por la Secretaría para compilar información sobre la biología y la gestión de las especies seleccionadas deben "ponerse en contacto con los Estados del área de distribución para recabar información a fin de incluirla en la compilación".

El Comité de Fauna revisa la información proporcionada por los consultores y decide si es preciso consultar con los Estados del área de distribución para aclarar ciertos detalles. Por ejemplo, en la 12a. reunión del Comité (Guatemala, 1995), los consultores presentaron un proyecto de informe sobre 24 especies que habían sido seleccionadas en el marco de la Fase 3 del examen del comercio significativo. Al examinar esta información, el Comité identificó varios casos en que era conveniente solicitar información a los Estados del área de distribución. Se pidió entonces a los representantes regionales que se pusiesen en contacto con determinados Estados del área de distribución para que aportasen nueva información.

Tras revisar el informe de los consultores, el Comité de Fauna centra su atención en las especies cuyo comercio parece tener efectos adversos sobre los niveles de población, o para las que se dispone de insuficiente información para determinar cuales serán los efectos del comercio. En este momento, en la Decisión 10.79 se estipula que la Secretaría consulte con los Estados del área de distribución para determinar las bases científicas sobre las que se ha autorizado el comercio a los niveles registrados. Una vez recibida y revisada la respuesta (o una vez transcurridas seis semanas) el Comité de Fauna formula recomendaciones primarias o secundarias. Una vez formuladas las recomendaciones, la Secretaría las comunica a las Partes interesadas. A partir de este momento el nivel de comunicación entre la Secretaría y el Estado del área de distribución es intenso y finaliza normalmente en el establecimiento de un cupo de exportación "admisible" por parte del Estado en cuestión, concretamente si la aplicación de una recomendación resulta difícil o requiere mucho tiempo. Sin embargo, si no está satisfecha con la respuesta del Estado del área de distribución, la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna, solicitará al Comité Permanente que tome las medidas del caso, que pueden ir hasta la suspensión del comercio. Incluso en este momento el Estado del área de distribución controla la situación. En cualquier momento puede consultar con la Secretaría con miras a

examinar los mecanismos a seguir para resolver los problemas de manera que puedan revocarse la medidas adoptadas.

## 6. Progresos en el proceso de examen - Fases 1 a 4

A fin de facilitar la comprensión, el Comité de Fauna y la Secretaría se refieren a los progresos del proceso de examen del comercio significativo en forma de "fases". En el cuadro que figura a continuación figuran las cuatro fases realizadas hasta la fecha:

Fase	Sujetas a comercio significativo	Revisadas por los consultores	Recomendaciones del Comité de Fauna	Recomendaciones enviadas a las Partes
Fase 1	Mayo de 1991	Agosto de 1991 y enero de 1992	Marzo de 1992 – para 27 especies	Junio de 1992
Fase 2	Mayo de 1991	Agosto de 1991, enero de 1992 y junio de 1993	Septiembre de 1993 – para 120+ especies	Enero de 1994
Fase 3	Agosto de 1995	Agosto/septiembre de 1995	Septiembre de 1995 – para 24 especies	Marzo de 1996
Fase 4	Mayo de 1998 (inclusive especies de la Fase 1 y 2)	Revisión de 37 especies finalizada en junio de 1999		

## 7. Conclusión - Beneficios generales del proceso de examen del comercio significativo

En términos generales, el proceso de examen del comercio significativo es un compromiso en el que las Partes reconocen que la CITES no ha funcionado como se había previsto y han decidido cerciorarse de que la Convención puede lograr sus objetivos mediante un proceso multilateral basado en un elevado grado de consultas y cooperación. Si bien el examen del comercio significativo puede resultar en medidas coercitivas cuando se plantean problemas de aplicación de las disposiciones del Artículo IV, está claro que durante el proceso la especie se mantiene en el Apéndice II y el país exportador sigue controlando la gestión de la misma. Es más, cuando se plantean problemas de aplicación del Artículo IV, la aplicación de la Resolución Conf. 8.9 reduce generalmente la necesidad de que los países importadores apliquen medidas nacionales más estrictas (como la prohibición de las importaciones o cupos de exportación derivados independientemente), lo cual es percibido positivamente por los países exportadores. Otro rasgo positivo asociado con el proceso, es el hecho de asistir a los países exportadores a fomentar la capacidad técnica y administrativa necesaria para aplicar lo prescrito en el Artículo IV.



## LEYENDAS FIGURA 1

1. El AC establece un nivel admisible (100)
2. El WCMC imprime los datos sobre el comercio neto en los últimos 5 años. Decisión 10.79b) (no se incluyen los especímenes criados en cautividad)
3. El WCMC imprime una lista de especies cuando el comercio neto > al nivel admisible (...)
4. El AC revisa las listas (...)
5. Dictamina que el comercio no afecta a la población
6. El AC añade especies cuando:
  - los escasos volúmenes de comercio pueden tener efectos (...)
  - los datos comerciales tal vez no sean precisos (...)
  - el comercio ha aumentado (...)
  - se informa de que puede haber un problema (...)
  - especies medicinales (...)
7. Los consultores se ponen en contacto con los Estados del área de distribución, compilan información y la resumen en tres categorías (...)
8. Especies para las que el comercio no afecta a las poblaciones
9. Especies para las que no se dispone de suficiente información
10. Especies para las que el comercio tiene efectos adversos mundial o localmente
11. Eliminadas del proceso
12. El AC examina y revisa en caso necesario (...)
13. Especies para las que el comercio no afecta a las poblaciones
14. Especies para las que no se dispone de suficiente información
15. Especies para las que el comercio tiene efectos adversos mundial o localmente
16. El AC puede recomendar "Otras medidas" a la Secretaría
17. La Secretaría solicita a los Estados del área de distribución que comuniquen las bases científicas sobre las que autorizan el comercio al los niveles registrados (...)
18. Los Estados del área de distribución disponen de 6 semanas para responder (...)
19. La Secretaría se pone en contacto con el Presidente del AC, el cual consulta a su vez con los miembros
20. El AC establece prioridades para PROYECTOS DE CAMPO (...)
21. La Secretaría contrata a la UICN para coordinar y recabar fondos (con el WCMC) para proyectos de campo (...)
22. Respuesta satisfactoria al AC (...)
23. No se responde al AC o se hace insatisfactoriamente (...)
24. El AC formula recomendaciones primarias y secundarias y las comunica a la Secretaría (...)
25. El AC formula recomendaciones primarias y secundarias y las comunica a la Secretaría (...)
26. La Secretaría transmite las recomendaciones a las Partes (...)
27. Las Partes establecen cupos de exportación conservadores, previo acuerdo de la Secretaría
28. PARTES 90 días para responder a las RP, 12 meses a las RS
29. Eliminadas del proceso, pero examinadas a su debido tiempo (...)
30. La Secretaría está satisfecha (en consulta con el AC) (...)
31. Sí
32. NO
33. Final de la participación en esta parte del proceso

34. La Secretaría recomienda medidas más estrictas al CP (...)
35. El CP adopta medidas adecuadas, inclusive la suspensión del comercio, e informa a la Secretaría
36. Todas las especies sujetas a recomendaciones primarias (...)
37. La Secretaría notifica a las Partes
38. El CP retira las recomendaciones para apoyar el comercio
39. Los Estados del área de distribución cumplen los requisitos e informan a la Secretaría
40. Nuevo examen tras dos periodos consecutivos entre las reuniones de la Conferencia de las Partes

#### **Notas a la Figura 1**

- <sup>1</sup> Durante la evolución del proceso se consideró como admisible un nivel de comercio inferior a 100 especímenes anuales.
- <sup>2</sup> El WCMC elimina los especímenes criados en cautividad del análisis, con arreglo a la Resolución Conf. 8.9, que se refiere a los especímenes capturados en el medio silvestre.
- <sup>3</sup> Según la Decisión 10.82, no se ha dado orientación a las Partes respecto de la inclusión de especies medicinales.
- <sup>4</sup> En ocasiones (concretamente en la Fase 3 del proceso) los miembros regionales del Comité se pusieron en contacto con Estados del área de distribución para recabar información.
- <sup>5</sup> No existe un requisito o mandato oficial respecto de esta medida, pero se adoptó por motivos prácticos para abordar especie objeto de menor preocupación.
- <sup>6</sup> Esta medida no es oficial, pero se deduce.
- <sup>7</sup> No se había previsto el establecimiento de cupos voluntarios como respuesta a las recomendaciones, pero se ha convertido en práctica común y se reconoció en la Decisión 10.81.
- <sup>8</sup> No se da orientación en cuanto al proceso de examen, el Comité de Fauna incluye en el examen periódico las especies para las que se formularon recomendaciones primarias.
- <sup>9</sup> Las especies sujetas a recomendaciones primarias se reexaminan automáticamente tras dos periodos consecutivos entre reuniones de la Conferencia de las Partes. Las especies sujetas a recomendaciones secundarias pueden reintroducirse en el proceso con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 9.1 (Rev.) Anexo 2 iv) o la Decisión 10.79 b) o 10.79 c ii).
- <sup>10</sup> El Comité de Fauna ha hecho referencia para señalar que las especies sujetas a recomendaciones entre la CdP8 y la CdP9 se examinarán nuevamente en la CdP11.